

# PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO: (Diciembre 09 de 2005)

## "POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME UN CARGO EN LA PERSONERIA DE BELLO"

#### EL CONCEJO DE BELLO,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 909 de 2004 y,

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que mediante el Acuerdo Municipal 025 de septiembre 14 de 2005, la planta de cargos de la Personería de Bello, quedó de la siguiente manera:

CODIGO-				
GRADO	CARGO	NATURALEZA	<b>PLAZAS</b>	NIVEL
015-	PERSONERO(A)	PERIODO	1	DIRECTIVO
040-	PERSONERO(A)	LIBRE	1	DIRECTIVO
	DELEGADO(A) PARA			
		Y REMOCIÓN		
	ADMINISTRATIVA			
040-	PERSONERO(A)	LIBRE	1	DIRECTIVO
	DELEGADO(A) EN LO			
	PENAL Y FAMILIA	Y REMOCIÓN		
	PROFESIONAL			
	UNIVERSITARIO(A)			
	PARA LA VIGILANCIA			
	ADMINISTRATIVA, EN			
	LO PENAL Y EN	ı		
	DERECHOS	·	_	PROFESIONAL
219-	COLECTIVOS	CARRERA	2	
	SECRETARIO(A)			
425-	EJECUTIVO	CARRERA	1	ASISTENCIAL
480-	CONDUCTOR(A)	CARRERA	1	ASISTENCIAL
440-	SECRETARIO(A)	CARRERA	1	ASISTENCIAL
	AUXILIAR			
407-	ADMINISTRATIVO	CARRERA	3	ASISTENCIAL
and the second s			11	<u> </u>

CONCEJO DE BELLO

PROTEGEMOS TU DIGNIDAD

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_\_\_ 05

3:30

HORA:

Carrera 50 No. 51-00. Tel: 4521000 Ext.: 321. Email: personeriabello@yahoo.es





**SEGUNDO:** Que de acuerdo a las disposiciones normativas contenidas en la Ley 617, todas las Entidades Estatales deben racionalizar el gasto público, y en el caso especifico de las personerías municipales, la citada norma redujo de manera considerable las asignaciones presupuestales para dichos organismos de control.

**TERCERO**: De conformidad con el estudio técnico realizado por el Comité conformado específicamente para la materia, se observa que por la naturaleza de las funciones y la índole de las responsabilidades, es viable suprimir el cargo de CONDUCTOR, que para la fecha lo desempeña el funcionario **SERGIO LEON VERGARA MONÁ**, identificado mediante la Cédula de Ciudadanía número 98'488.592.

CUARTO: Que con fundamento en la Ley 617 de 2000, los pagos pertinentes a la supresión del cargo, serán con destino al rubro 030511091109 denominado INDEMNIZACION Y PAGOS DE PASIVOS POR RETIROS DE PERSONAL, pagaderos por el Municipio de Bello, toda vez que la Personería Municipal de Bello, no cuenta con el presupuesto necesario para cumplir con la obligación legal.

Por lo expuesto, se

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** SUPRIMASE el cargo de Conductor de la planta de cargos de la Personería de Bello, del nivel asistencial y de naturaleza Carrera Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación y deroga parcialmente, el Acuerdo Municipal 025 de septiembre 14 de 2005.

Dado en Bello, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2005.

Proyecto presentado por:

GLADYS ELENA GIL OCHOA

<sup>2</sup>Personera Municipal



#### MINISTERIO PÚBLICO

**ASUNTO:** 

ESTUDIO TÉCNICO DEFINITIVO PARA LA SUPRESION DE UN

**CARGO** 

CARGO:

CONDUCTOR

**DEPENDENCIA:** 

PERSONERIA DE BELLO

FECHA:

OCTUBRE 31 DE 2005

#### INTRODUCCION

El presupuesto de la Personería de Bello, fue aforado para vigencia fiscal del año 2005, en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$454.691.860).

Es importante anotar que los gastos de personal ascienden a la suma de \$450.408.136, quedando un remanente mínimo que no permite a la Agencia de Control, desarrollarse tecnológicamente para el ejercicio de sus funciones, así como tampoco

La Personería de Bello, no posee otras fuentes de financiación, ni tiene deuda externa.

La responsabilidad con la sociedad está dada por el mandato Constitucional y se le ha encomendado a la Personería: La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Además consideramos que la comunidad Bellanita, espera de la Personería Municipal:

- Mayor presencia en la vigilancia de las actividades que adelanta la Administración municipal.
- Que se nos vea como una entidad protectora de la Dignidad Humana, como principio fundamental de todos los demás.
- Que haga un despliegue de sensibilización y capacitación para desarrollar la participación ciudadana como principio básico de toda democracia.
- Que se inicien las acciones pertinentes en defensa del interés público.

#### **MARCO LEGAL**

El marco legal para evaluar, estructurar y expedir las plantas de personal, manuales de funciones y requisitos correspondientes de la Personería de Bello, está dado con fundamento en las disposiciones que se relacionan a continuación:

Artículo 122 de la Constitución Política: Establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento.

Email: personeriabello@yahoo.es



- Ley 136 de 1994. ARTÍCULO 181: Que establece entre las facultades de los Personeros: nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaría, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y <u>la iniciativa en la creación</u>, supresión y fusión de los empleos <u>bajo su dependencia</u>, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.
- Ley 4 de 1992: "Determina el sistema salarial y el régimen prestacional, aplicable a los servidores públicos de las entidades territoriales
- Ley 909 de 2004: Que consagra las disposiciones relativas al empleo público, niveles, denominación y códigos de los cargos.

#### **ENTORNO GENERAL**

La Contraloría General de Bello, mediante Informe de Auditoría número 02 del día 04 de marzo de 2003, por medio de la cual se pretendía verificar la gestión y los resultados de la Personería Municipal, así como establecer el manejo y ejecución de los recursos del presupuesto de la entidad, fundamentó una de sus recomendaciones en que el vehículo de placas LAH-015, asignado a la Personería presentaba fallas permanentes y que era necesario el cambio del vehículo por otro más comercial, de mejor calidad y especificaciones, ya que este era muy poco comercial, además de demandar un mantenimiento costoso y demorado por no contar con repuestos de fácil consecución.

Además el vehículo asignado a la Personería Municipal, era de propiedad del ente territorial y la Secretaría de Servicios Administrativos había informado sobre el estado del automotor y los altos costos que implicaba mantenerlo, razones por las cuales desde el año 2004, el vehículo se entregó a la Administración Municipal, el cual posteriormente fue rematado.

Desde el año 2004, esta Agencia del Ministerio Público, no ha contado con un vehículo asignado, consecuencialmente, la Personera Municipal, ha tenido que solicitar los servicios de vehículos asignados a otros funcionarios para la realización de los programas de la entidad; quedando el señor SERGIO LEON VERGARA MONÁ, conductor de planta de la Personería, al servicio de dependencias de la Administración Municipal de Bello.

Todas las funciones atribuidas al cargo de **CONDUCTOR**, se relacionan directamente con el uso y mantenimiento de un vehículo y con la prestación de servicios de conducción y transporte al Personero, al no contarse con un vehículo asignado, situación que no se ha dado durante este año 2005, en primer lugar por el escaso presupuesto asignado a este ente de control y por el déficit fiscal en el que se encuentra la administración municipal, que ha debido prescindir de varios conductores por la escasez de parque automotor.

#### MINISTERIO PÚBLICO



Se ha analizado que del presupuesto asignado a la Personería Municipal para este año 2005, de los cuales en servicios personales se destinan \$450.408.136 y de los cuales se destinan anualmente \$14'171.032 para el pago de salario del funcionario que ocupa el cargo de conductor.

Se requiere Suprimir el cargo de conductor, toda vez que dada la naturaleza de las funciones de este nivel, y a que la entidad no posee vehículo, no se requiere un cargo de esta naturaleza.

Los costos que genera un funcionario que no presta sus servicios a la Personería de Bello, sino a otras dependencias, podrán ser invertidos en el mejoramiento de la plataforma tecnológica y en la consecución de los medios necesarios para el adecuado archivo de los procesos disciplinarios, las hojas de vida y documentación que entra y sale de esta Agencia del Ministerio Público o inclusive en la contratación de un vehiculo por el tiempo determinado para algunos de los programas de nuestro portafolio de servicios.

Mediante la Resolución 078 del 26 de septiembre de 2005, se conformó el Comité para el análisis y elaboración del estudio técnico de la supresión del cargo de conductor en la Personería de Bello.

Así las cosas, este comité encuentra totalmente viable y por demás necesario, la supresión del cargo de conductor de la Personería municipal de Bello, encontrando que por demás en las condiciones presupuestales actuales de la Personería Municipal, se está en contradicción con los principios de economía y racionalización del gasto de todas las instancias del Estado Colombiano, como se dispone entre otras normas, por la Ley 617 de 2.000.

INTEGRANTES:

GLADYS ELENA GIL OCHOA

Personera Municipal de Bello

WUILLIAN DE JESUS AGUDELO FERNÁNDEZ

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa

DIANA PATRICIA QUINTERO GAVIRIA

Profesional Universitaria



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a la Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 9, le corresponde a los Concejos Municipales: "Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento". Esto significa que solo el Concejo Municipal es el competente para modificar la planta de cargos de la Personería Municipal, por esto a continuación me permito someter a aprobación del Honorable Concejo, el proyecto de Acuerdo para la Supresión del cargo de CONDUCTOR de la planta de cargos de la Personería de Bello:

Mediante un estudio técnico, fundamentado en que las posibles modificaciones de las plantas de personal se harán teniendo en cuenta la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios, en los cuales se busca garantizar los derechos adquiridos por los funcionarios de carrera administrativa, se ha concluido que el cargo de CONDUCTOR que actualmente existe en la Personería de Bello, debe suprimirse teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 617 de 2000 y a que en la actualidad este ente de control carece de un vehículo en el cual el funcionario pueda desplegar sus funciones

El cargo de Conductor(a), que se encuentra asignado al despacho del Personero(a), es un cargo de apoyo o asistencial, que presta un servicio directo.

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que se debe garantizar que la Personería cuente con una planta idónea que garantice la adecuada prestación de los servicios para la correcta satisfacción de necesidades de nuestra comunidad Bellanita, someto a consideración el presente proyecto.

Me es grato suscribirme.

GLADYS ÈLENA GIL OCHOA

Personera Municipal

Email: personeriabello@yahoo.es



**SEGUNDO:** Que de acuerdo a las disposiciones normativas contenidas en la Ley 617, todas las Entidades Estatales deben racionalizar el gasto público, y en el caso especifico de las personerías municipales, la citada norma redujo de manera considerable las asignaciones presupuestales para dichos organismos de control.

**TERCERO**: De conformidad con el estudio técnico realizado por el Comité conformado específicamente para la materia, se observa que por la naturaleza de las funciones y la índole de las responsabilidades, es viable suprimir el cargo de CONDUCTOR, que para la fecha lo desempeña el funcionario **SERGIO LEON VERGARA MONÁ**, identificado mediante la Cédula de Ciudadanía número 98'488.592.

CUARTO: Que con fundamento en la Ley 617 de 2000, los pagos pertinentes a la supresión del cargo, serán con destino al rubro 030511091109 denominado INDEMNIZACION Y PAGOS DE PASIVOS POR RETIROS DE PERSONAL, pagaderos por el Municipio de Bello, toda vez que la Personería Municipal de Bello, no cuenta con el presupuesto necesario para cumplir con la obligación legal.

Por lo expuesto, se

#### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** SUPRIMASE el cargo de Conductor de la planta de cargos de la Personería de Bello, del nivel asistencial y de naturaleza Carrera Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación y deroga parcialmente, el Acuerdo Municipal 025 de septiembre 14 de 2005.

Dado en Bello, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2005.

Proyecto presentado por:

GLADYS ELENA GIL OCHOA

Personera Municipal



#### MINISTERIO PÚBLICO

ASUNTO:

ESTUDIO TÉCNICO DEFINITIVO PARA LA SUPRESION DE UN

CARGO

**CARGO:** 

CONDUCTOR

DEPENDENCIA:

PERSONERIA DE BELLO

FECHA:

**OCTUBRE 31 DE 2005** 

#### INTRODUCCION

El presupuesto de la Personería de Bello, fue aforado para vigencia fiscal del año 2005, en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$454.691.860).

Es importante anotar que los gastos de personal ascienden a la suma de \$450.408.136, quedando un remanente mínimo que no permite a la Agencia de Control, desarrollarse tecnológicamente para el ejercicio de sus funciones, así como tampoco

La Personería de Bello, no posee otras fuentes de financiación, ni tiene deuda externa.

La responsabilidad con la sociedad está dada por el mandato Constitucional y se le ha encomendado a la Personería: La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interes público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Además consideramos que la comunidad Bellanita, espera de la Personería Municipal:

- Mayor presencia en la vigilancia de las actividades que adelanta la Administración municipal.
- Que se nos vea como una entidad protectora de la Dignidad Humana, como principio fundamental de todos los demás.
- Que haga un despliegue de sensibilización y capacitación para desarrollar la participación ciudadana como principio básico de toda democracia.
- Que se inicien las acciones pertinentes en defensa del interés público.

#### **MARCO LEGAL**

El marco legal para evaluar, estructurar y expedir las plantas de personal, manuales de funciones y requisitos correspondientes de la Personería de Bello, está dado con fundamento en las disposiciones que se relacionan a continuación:

- Artículo 122 de la Constitución Política: Establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento.

**PROTEGEMOS TU DIGNIDAD** 



- Ley 136 de 1994. ARTÍCULO 181: Que establece entre las facultades de los Personeros: nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaría, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y <u>la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia</u>, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.
- Ley 4 de 1992: "Determina el sistema salarial y el régimen prestacional, aplicable a los servidores públicos de las entidades territoriales
- Ley 909 de 2004: Que consagra las disposiciones relativas al empleo público, niveles, denominación y códigos de los cargos.

#### ENTORNO GENERAL

La Contraloría General de Bello, mediante Informe de Auditoría número 02 del día 04 de marzo de 2003, por medio de la cual se pretendía verificar la gestión y los resultados de la Personería Municipal, así como establecer el manejo y ejecución de los recursos del presupuesto de la entidad, fundamentó una de sus recomendaciones en que el vehículo de placas LAH-015, asignado a la Personería presentaba fallas permanentes y que era necesario el cambio del vehículo por otro más comercial, de mejor calidad y especificaciones, ya que este era muy poco comercial, además de demandar un mantenimiento costoso y demorado por no contar con repuestos de fácil consecución.

Además el vehículo asignado a la Personería Municipal, era de propiedad del ente territorial y la Secretaría de Servicios Administrativos había informado sobre el estado del automotor y los altos costos que implicaba mantenerlo, razones por las cuales desde el año 2004, el vehículo se entregó a la Administración Municipal, el cual posteriormente fue rematado.

Desde el año 2004, esta Agencia del Ministerio Público, no ha contado con un vehículo asignado, consecuencialmente, la Personera Municipal, ha tenido que solicitar los servicios de vehículos asignados a otros funcionarios para la realización de los programas de la entidad; quedando el señor SERGIO LEON VERGARA MONÁ, conductor de planta de la Personería, al servicio de dependencias de la Administración Municipal de Bello.

Todas las funciones atribuidas al cargo de CONDUCTOR, se relacionan directamente con el uso y mantenimiento de un vehículo y con la prestación de servicios de conducción y transporte al Personero, al no contarse con un vehículo asignado, situación que no se ha dado durante este año 2005, en primer lugar por el escaso presupuesto asignado a este ente de control y por el déficit fiscal en el que se encuentra la administración municipal, que ha debido prescindir de varios conductores por la escasez de parque automotor.

# PERSONERÍA DE BELLO PROTEGEMOS TU DIGNIDAD

#### MINISTERIO PÚBLICO

Se ha analizado que del presupuesto asignado a la Personería Municipal para este año 2005, de los cuales en servicios personales se destinan \$450.408.136 y de los cuales se destinan anualmente \$14'171.032 para el pago de salario del funcionario que ocupa el cargo de conductor.

Se requiere Suprimir el cargo de conductor, toda vez que dada la naturaleza de las funciones de este nivel, y a que la entidad no posee vehículo, no se requiere un cargo de esta naturaleza.

Los costos que genera un funcionario que no presta sus servicios a la Personería de Bello, sino a otras dependencias, podrán ser invertidos en el mejoramiento de la plataforma tecnológica y en la consecución de los medios necesarios para el adecuado archivo de los procesos disciplinarios, las hojas de vida y documentación que entra y sale de esta Agencia del Ministerio Público o inclusive en la contratación de un vehículo por el tiempo determinado para algunos de los programas de nuestro portafolio de servicios.

Mediante la Resolución 078 del 26 de septiembre de 2005, se conformó el Comité para el análisis y elaboración del estudio técnico de la supresión del cargo de conductor en la Personería de Bello.

Así las cosas, este comité encuentra totalmente viable y por demás necesario, la supresión del cargo de conductor de la Personería municipal de Bello, encontrando que por demás en las condiciones presupuestales actuales de la Personería Municipal, se está en contradicción con los principios de economía y racionalización del gasto de todas las instancias del Estado Colombiano, como se dispone entre otras normas, por la Ley 617 de 2.000.

INTEGRANTES:

GLADYS ELENA GIL OCHOA

Personera Municipal de Bello

WUILLIAN DE JESUS AGUDELO FERNÁNDEZ

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa

PIANA-PATRICIA MUNTERO CAVIDIA

Profesional Universitaria





# INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

- La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 13 de diciembre de 2005, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:
  - PROYECTO DE ACUERDO No. 054 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME UN CARGO EN LA PERSONERIA DE BELLO"

El presente Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente

COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

H.C. CESAR GOMEZ FONNEGRA

Presidente

H.C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO

Vicepresidente

H.C. OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ

H.C. JAIME JAVIER MENESES MONSALVE



Un Concejo nuevo para trocos

H.C. NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ

H.C. JHON JAIR CARDONA TOBON

H.C. GERMÁN LONDOÑO ROLDAN

H.C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR

H.C. MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ Secretario





#### CONCLUSION

Con fundamento en el artículo 32 numeral 9 de la Ley 136 de 1994, es el Honorable Concejo Municipal de Bello la autoridad competente para decidir la supresión de un cargo en la Personería de nuestro Municipio. Es la Señora Personera competente también para proponer esta iniciativa con fundamento en el artículo 181 de la Ley 136 de 1994 y a su vez actúa con responsabilidad al intentar acoplar su planta de cargos con los criterios de racionalización del gasto público de la ley 617 de 2000 y muy especialmente se está cumpliendo a cabalidad con el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto reglamentario 1227 de abril 21 de 2005 en sus artículos 95 y siguientes, en lo atinente a las reformas de las plantas de personal. Por lo anterior encuentro ajustado a Derecho y como tal es viable la aprobación del Proyecto de Acuerdo 054 de 2005 "Por medio del cual se suprime un cargo en la personería de Bello".

Este es el concepto jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ

Asesor Jurídico

Ponente: H.C. German Londoño R.

# PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL 055



"Por medio dei cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo"

Municipal No 070 de Noviembre 29 de 1.995".

El Concejo Municipal de Belio Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 99 de 1.993 y 136 de 1.994 y,

# ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo Segundo del Acuerdo Municipal No 070 de Noviembre 29 de 1.995, así:

Establécese como sobretasa con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables el 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes inmuebles ubicados en la zona rural y que sirven de base para liquidar el impuesto predial en el Municipio de Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los dias del mes de 2.005

Proyecto presentado por: OLGA LUCEA SUÁREZ MIRA

<u> Ai</u>çaldesa Municipal Bello 🖊 🥕

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR: Carlo > Arong >	
RECIBIDO POR:  DIC 12 05	
4.30 P.11	-
HORA:	





# EXPOSTATÓN DE MOTTVOS

Presento a consideración para efectos de su aprobación el Proyecto de Acuerdo adjunto. Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo Municipal No 070 de Noviembre 29 de 1.995", con fundamento en lo siguiente:

Acorde a la manifestada por la Doctara Maira Rajas Denada, Jefe Oficina Jurídica, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concepto dirigido, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y Corantioquia, en uno de sus apartes expresó:

".... en una interpretación sistemática de los artículos 44 y 66 de la Ley 99 de 1.993, literal a.) del artículo 22 de la Ley 128 de 1.994 y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre el tema, sostiene que la sobretasa o porcentaje ambiental se debe calcular sobre el monto total de la recaudado por concepto de impuesto predial sobre los predios ubicados en la zona rural de los Municipios que conforman el Area Metropolitana del Valle de Aburrá, en tanto que la sobretasa metropolitana deberá serlo sobre los predios ubicados en la zona urbano.

Lo anterior, con base en las jurisdicciones asignadas por la Ley y teniendo en cuenta lo dispuesto por la jurisprudencia respecto a las Areas Metropolitanas y las Corporaciones Autónomas Regionales.

En este mismo sentido la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda. mediante concepto 843-02 manifestó:

Como quiera que la sentencia varió el destino de los recursos de la sobretasa con destino a las Areas Metropolitanas, determinando que en los eventos en que tenga derecho a percibirla, se destinaria al manejo y conservación del medio ambiente, a partir de la sentencia, podemos afirmar que existen dos sobretasas con la misma finalidad, presuntamente aplicables a los mismos contribuyentes. No obstante en aquellos Municipios que tengan establecidas tanto la sobretasa ambiental prevista en la Ley 99 de 1.993, como la sobretasa

metropolitana creada por la Ley 14 de 1.983 y contemplada también en la Ley 128 de 1.994, habrá lugar al cobro de ambas siempre y cuando la correspondiente Arca Metropolitana se encuentre dentro de los supuestos del artículo óó de la Ley 99 de 1.993. Sin embargo, con la finalidad de no incurrir en el fenómeno de la doble tributación, debemos entender que la sobretasa metropolitana, únicamente afectará los predios urbanos sobre los cuales cumple funciones ambientales el Area Metropolitana y la sobretasa ambiental, prevista en la Ley 99 de 1.993, aplicará a los predios rurales cuando se den las previsiones del artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Por la expuesta y con fundamenta en el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, solicita Handrables Concejales, aprobación del Proyecto de Acuerdo adjunto, que modifica el artícula segundo del Acuerdo Municipal No 970 de Noviembre 29 de 1.995, en el sentido de que la sobretasa con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables del 1.5 por mil sea sobre el avalúa de los bienes inmuebles ubicados en la zona rural y que sirven de base para liquidar el impuesto predial en el Municipio de Bello.

Condialmente.

OLGA LU**d**ÍA SUÁPEZ MIRA

Alcaldesa Municipal Belio